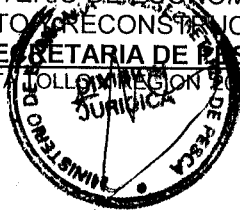


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CUOTA TOLLO REGION 2008



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA
DE ESPECIE QUE INDICA PARA EL AÑO
2008.

1740

DECRETO EXENTO N° **1159**

SANTIAGO, **29 AGO, 2008**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 045-2008, de fecha 27 de junio de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20.174; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Tollo (*Mustelus spp.*, *Squalus acanthias*), en el área marítima de la X Región.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medidas de administración al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2008, una cuota anual de captura de Tollo (*Mustelus spp.*, *Squalus acanthias*), a ser extraída por el sector pesquero artesanal en el área de marítima de la X Región, ascendente a 70 toneladas.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
29 AGO 2008	
TERMINO DE TRAMITACION	

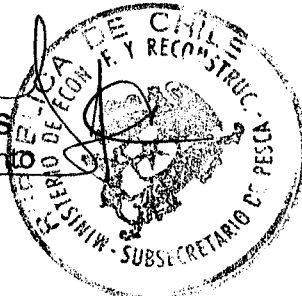
Artículo 2º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Tollo deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.

Artículo 3º.- Las capturas de Tollo efectuadas en el área marítima de la X Región, entre el 1º de enero de 2008 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura establecida en el artículo 1º precedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca